
	ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS	FECHA: 26-JUL-2019	
		Versión: 3.1.	Página 1 de 17
RESPONSABLE DE APLICACIÓN	TODAS LAS ÁREAS		
RESPONSABLE DE MONITOREO	DIRECTORIO/ GERENCIA GENERAL / AUDITORIA INTERNA BANCARIA/ AUDITORIA GUBERNAMENTAL		

ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS

JULIO, 2019

Las áreas revisoras del presente documento emiten su criterio de acuerdo al ámbito de su competencia.

	ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS	FECHA: 26-JUL-2019	
		Versión: 3.1.	Página 2 de 17
RESPONSABLE DE APLICACIÓN	TODAS LAS ÁREAS		
RESPONSABLE DE MONITOREO	DIRECTORIO/ GERENCIA GENERAL / AUDITORIA INTERNA BANCARIA/ AUDITORIA GUBERNAMENTAL		

RESOLUCIÓN No. BIESS-006-2019

**EL DIRECTORIO DEL BANCO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**


CONSIDERANDO:

Que, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante Resolución BIESS-003-2016, del 09 de mayo del 2016, expidió la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, es necesario actualizar el estatuto en base a las necesidades internas y a las observaciones de los entes de control;

Que, el Art. 375, numeral 9 del Código Orgánico Monetario y Financiero, "Funciones del Directorio", prevé en su parte pertinente "Aprobar el estatuto social y sus reformas;"

En ejercicio de sus atribuciones,

	ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS	FECHA: 26-JUL-2019	
		Versión: 3.1.	Página 3 de 17
RESPONSABLE DE APLICACIÓN	TODAS LAS ÁREAS		
RESPONSABLE DE MONITOREO	DIRECTORIO/ GERENCIA GENERAL / AUDITORIA INTERNA BANCARIA/ AUDITORIA GUBERNAMENTAL		

RESUELVE:

EXPEDIR LA CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS

CAPITULO I

NATURALEZA JURIDICA, DENOMINACION, REGIMEN APLICABLE, DURACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y RELACION CON EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Artículo 1.- Naturaleza jurídica, denominación y régimen aplicable.- El BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS, es una institución financiera pública del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, creada mediante ley, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo del 2009. Con personería jurídica propia y de servicio público, con finalidad social, con autonomía técnica, administrativa y financiera. Se rige de acuerdo a la Constitución de la República, las disposiciones de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Código Orgánico Monetario y Financiero, Ley de Mercado de Valores, Ley de Seguridad Social, las normas de carácter general que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y la Superintendencia de Bancos, el Consejo Nacional de Valores, las demás leyes y normas de la República del Ecuador y por el presente estatuto. Podrá usar su denominación social o solamente Banco del IESS o sus siglas (BIESS) en todos sus actos y contratos.

Artículo 2.- Duración y domicilio.- El BIESS tendrá duración indefinida. Su domicilio principal será la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano y podrá establecer oficinas dentro del territorio de la República del Ecuador.

Artículo 3.- Objeto social.- Conforme con lo prescrito en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, está facultado para realizar operaciones bajo criterios de banca de inversión, en sus diversas modalidades para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros destinados a la atención de los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados del IESS, con el fin de generar valor agregado y empleo.

Las inversiones se realizarán observando los principios de seguridad, solvencia, diversificación del riesgo, liquidez, eficacia, rentabilidad, oportunidad, compatibilidad de plazos y diversificación de cartera.

Las operaciones autorizadas por ley se prestarán cumpliendo la normativa interna que dicte el Directorio del Banco del IESS, necesarias para su administración y control.

Artículo 4.- Relación entre Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco del IESS.- El Directorio del Banco presentará anualmente un informe de gestión al Consejo Directivo del

	ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS	FECHA: 26-JUL-2019	
		Versión: 3.1.	Página 4 de 17
RESPONSABLE DE APLICACIÓN	TODAS LAS ÁREAS		
RESPONSABLE DE MONITOREO	DIRECTORIO/ GERENCIA GENERAL / AUDITORIA INTERNA BANCARIA/ AUDITORIA GUBERNAMENTAL		

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o cuando este lo requiera, conforme a lo dispuesto en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los gastos operativos y administrativos del Banco, serán cubiertos con los ingresos obtenidos por la administración de los recursos previsionales, sin que estos ingresos se confundan con los correspondientes a la rentabilidad de las inversiones. El Directorio velará porque los gastos sean los indispensables para el adecuado funcionamiento de la entidad.

CAPITULO II CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, RESERVAS, RENDIMIENTOS Y RECURSOS

Artículo 5.- Capital social y acciones.- El capital autorizado inicial del banco será de US\$ 40.000.000 (CUARENTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). El capital suscrito inicial del banco será de US\$ 20.000.000 (VEINTE MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA). El capital pagado inicial del banco será de US\$ 10.000.000 (DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), aportados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de sus recursos propios de operación, mediante certificación presupuestaria.

El capital suscrito podrá incrementarse, en cualquier tiempo, previo el conocimiento y pronunciamiento del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y resuelto por el Directorio, o por requerimiento de la Superintendencia de Bancos.

Se constituirá por acciones ordinarias e indivisibles de cien dólares de los Estados Unidos de América cada una. La totalidad de las acciones que componen el capital del BIESS son de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 6.- Rendimientos financieros.- Los beneficios y rendimientos financieros, producto de las inversiones de los recursos previsionales, así como las utilidades que genere la operación del banco, deberán entregarse al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, para incrementar los fondos previsionales, según corresponda.


Artículo 7.- Patrimonio del Banco.- Constituye el patrimonio del BIESS:

- a) El capital social;
- b) Las donaciones de cualquier naturaleza y;
- c) La reserva legal

Artículo 8.- Recursos a ser administrados por el Banco:

8.1. Recursos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

- a) El portafolio de inversiones de los fondos previsionales transferidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a la creación del BIESS constituidos por:

	ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS	FECHA: 26-JUL-2019	
		Versión: 3.1.	Página 5 de 17
RESPONSABLE DE APLICACIÓN	TODAS LAS ÁREAS		
RESPONSABLE DE MONITOREO	DIRECTORIO/ GERENCIA GENERAL / AUDITORIA INTERNA BANCARIA/ AUDITORIA GUBERNAMENTAL		

- Los fondos previsionales mantenidos en efectivo una vez cubiertas las necesidades destinadas a las prestaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- La cartera de títulos valores incluidas las acciones de las empresas de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- La cartera de negocios fiduciarios vigente;
- La cartera y otros activos del sistema de créditos hipotecarios, quirografarios y prendarios (monte de piedad);
- Los bienes inmuebles de uso no institucional de propiedad del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y;
- Los demás activos transferidos por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

b) Los recursos de los fondos previsionales y los administrados por la Dirección General del IESS, inversiones y bienes inmuebles que bajo cualquier forma transfiera el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al BIESS.

8.2. Los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados de conformidad con la normativa legal vigente.

8.3. Los recursos generados por autogestión del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS.


La contabilización y registro de los fondos previsionales que administra el Banco se realizarán en forma separada de la administración financiera de los fondos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y se registrarán por las disposiciones contables que imparta la Superintendencia de Bancos.

Los recursos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados cuya administración asuma el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, conservarán su objeto y fines, manteniendo el manejo de cuentas individuales independientes y separadas del patrimonio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de los demás fondos que administre.

CAPITULO III DE LAS OPERACIONES

Artículo 9.- Operaciones.- Para el cumplimiento de su objeto, el BIESS a más de lo establecido en su ley constitutiva, podrá realizar las siguientes operaciones:

- a) Estructuración de portafolios de valores; negociación de paquetes accionarios, adquisiciones, fusiones; y,
- b) Participar como constituyente o adherente beneficiario en negocios fiduciarios, mercantiles, administración, gestión, inmobiliarios, inversión o mixtos.

	ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS	FECHA: 26-JUL-2019	
		Versión: 3.1.	Página 6 de 17
RESPONSABLE DE APLICACIÓN	TODAS LAS ÁREAS		
RESPONSABLE DE MONITOREO	DIRECTORIO/ GERENCIA GENERAL / AUDITORIA INTERNA BANCARIA/ AUDITORIA GUBERNAMENTAL		

Artículo 10.- Mecanismos de operación.- Para todas las operaciones del BIESS se procederá a realizar el análisis integral de la viabilidad de la inversión considerando los aspectos técnicos legales y financieros que generen rentabilidad financiera, diversificación, seguridad y sostenibilidad de los fondos administrados;

Las inversiones del BIESS estarán sujetas a la normativa aprobada por el Directorio y observarán la base legal vigente.

CAPITULO IV DEL GOBIERNO

Artículo 11.- Del Directorio.- El Directorio del BIESS está integrado por cuatro miembros de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de su ley constitutiva. Será el órgano directivo del Banco.

Los miembros principales, delegados y suplentes serán calificados en forma previa a su posesión por la Superintendencia de Bancos.

En caso de ausencia definitiva del delegado de los afiliados activos o del delegado de los jubilados, se deberá convocar a un nuevo concurso público de méritos y oposición para la selección de sus reemplazos.

Si se diere ausencia definitiva de alguno de los miembros suplentes designados en representación de los afiliados o jubilados, se informará al Consejo de Participación Ciudadana para que se efectúe el respectivo concurso para nombrar al reemplazo del miembro suplente del Directorio.


Artículo 12.- Requisitos, prohibiciones, inhabilidades y causas de remoción de los miembros del Directorio del banco.- Para su calificación, el candidato a Director debe cumplir los requisitos expresados en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

No podrá ser miembro del Directorio del banco, quien se encuentre incurso en una o más de las prohibiciones o inhabilidades expresadas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los miembros del Directorio del Banco del IESS, podrán ser removidos de su cargo por haber sido declarados inhábiles por causas supervenientes, para lo que se requerirá que la Superintendencia de Bancos deje sin efecto la respectiva calificación e informe al organismo nominador.

Artículo 13.- Atribuciones del Directorio.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

1. Las establecidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
2. Las siguientes inherentes a sus funciones:

	ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS	FECHA: 26-JUL-2019	
		Versión: 3.1.	Página 7 de 17
RESPONSABLE DE APLICACIÓN	TODAS LAS ÁREAS		
RESPONSABLE DE MONITOREO	DIRECTORIO/ GERENCIA GENERAL / AUDITORIA INTERNA BANCARIA/ AUDITORIA GUBERNAMENTAL		


- a) Expedir las resoluciones necesarias para el adecuado desempeño del Banco;
- b) Constituir los comités especializados, cuyo funcionamiento se regulará por las normas emitidas por el Directorio, la Superintendencia de Bancos y la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- c) Supervisar las actuaciones del Gerente General y adoptar resoluciones sobre los informes que este deberá presentar sobre la marcha de la entidad;
- d) Resolver acerca de la propuesta de creación, extinción, asociación, fusión o incorporación de empresas subsidiarias, para la realización de servicios auxiliares o para la ejecución de iniciativas cuyos objetivos estén comprendidos en el área de actuación del BIESS, en los niveles que corresponda;
- e) Decidir sobre la enajenación de activos del BIESS, de acuerdo a los niveles de autorización reglamentados;
- f) Definir los límites de aprobación dentro de la gestión del Banco para el Directorio, Gerente General, Subgerente General y para los responsables de área;
- g) Establecer las normas generales de administración de personal y fijar su escala de remuneraciones;
- h) Nombrar y remover al Subgerente General;
- i) Conocer y aprobar la firma de convenios con organismos nacionales e internacionales;
- j) Conocer las solicitudes de vacaciones y conceder licencias a los miembros del Directorio y a los funcionarios de su nominación; y,
- k) Reformar el presente estatuto cuando se lo requiera, previa aprobación de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 14.- La Presidencia del Directorio.- La Presidencia del Directorio del Banco del IESS es ejercida por el Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal lo reemplazará el Vicepresidente del Directorio.

Artículo 15.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente del BIESS:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Directorio. Suscribir conjuntamente con los demás miembros del Directorio, el Secretario y el Prosecretario las correspondientes actas;
- b) Poner a consideración del Directorio, la terna presentada por el Consejo Directivo del IESS, para nombrar al Auditor Interno Bancario;
- c) Gestionar y proponer para la aprobación del Directorio la firma de convenios con organismos nacionales e internacionales;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio; y,
- e) Ejercer las demás funciones que le corresponden por ley y el presente estatuto.

Artículo 16.- Del Vicepresidente del Directorio.- El Vicepresidente será elegido por el Directorio de entre sus miembros, por un período de dos años. Reemplazará al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este. Podrá ser reelegido y permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

	ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS	FECHA: 26-JUL-2019	
		Versión: 3.1.	Página 8 de 17
RESPONSABLE DE APLICACIÓN	TODAS LAS ÁREAS		
RESPONSABLE DE MONITOREO	DIRECTORIO/ GERENCIA GENERAL / AUDITORIA INTERNA BANCARIA/ AUDITORIA GUBERNAMENTAL		

Artículo 17.- Normas sobre funcionamiento del Directorio.- De acuerdo a lo expresado en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se definen las siguientes normas para el funcionamiento del Directorio.

De la periodicidad a sesiones.- Las sesiones de Directorio ordinarias se realizarán al menos una vez al mes.

De la convocatoria a sesiones.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias, su instalación y desarrollo se efectuará en cualquier lugar del país y podrán ser presenciales o virtuales. Se podrán utilizar los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que viabilicen la instalación y desarrollo de sesiones, siempre que en el uso de estos medios se garantice que los participantes son efectivamente los miembros del Directorio y que los documentos cursados y/o aquellos emitidos por los miembros de ese cuerpo colegiado en la sesión que corresponda, son genuinos.

Se podrá convocar a sesión por medio de correo electrónico y en este caso las comunicaciones cruzadas entre los miembros del Directorio serán consideradas documentos habilitantes del acta de la sesión.

La convocatoria a sesiones se realizará con al menos veinticuatro (24) horas de anticipación.

De la instalación.- Las sesiones del Directorio se instalarán con la presencia de la mayoría de sus miembros, incluido el Presidente o el Vicepresidente del Directorio, cuando éste último actúe en reemplazo del primero de acuerdo con la normativa interna correspondiente, quienes darán quórum.


La instalación de las sesiones extraordinarias será válida, siempre que se cumplan las siguientes consideraciones:

1. Previa declaración de urgencia por parte del convocante o convocantes, motivada debidamente o en una situación de excepcional gravedad; o,
2. Cuando la convocatoria haya sido requerida por la mayoría de los miembros del órgano colegiado y su presidente o quien lo sustituya, se haya negado a efectuarla dentro de un período de tres meses, desde el requerimiento.

Los miembros del directorio actuarán únicamente en las sesiones a las cuales sean convocados y participarán en los comités que por normativa sean requeridos. Se podrá instalar el Directorio sin los requisitos señalados anteriormente, cuando participen todos sus miembros.

El Gerente General del Banco será el Secretario del Directorio y participará en sus sesiones con voz y sin voto, y será responsable del cumplimiento de las resoluciones del mismo. Para estas funciones le asistirá el Secretario General del BIESS, quien actuará como Prosecretario.

Adopción de resoluciones.- Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos, el Presidente además de su voto, tendrá voto dirimente.

	ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS	FECHA: 26-JUL-2019	
		Versión: 3.1.	Página 9 de 17
RESPONSABLE DE APLICACIÓN	TODAS LAS ÁREAS		
RESPONSABLE DE MONITOREO	DIRECTORIO/ GERENCIA GENERAL / AUDITORIA INTERNA BANCARIA/ AUDITORIA GUBERNAMENTAL		

En las sesiones extraordinarias instaladas excepcionalmente, las decisiones serán adoptadas por unanimidad.

Las resoluciones del Directorio son obligatorias y de ejecución inmediata, sin perjuicio de la aprobación del acta correspondiente.

Actas de sesiones.- Las resoluciones del Directorio, deberán registrarse en las respectivas actas. Las actas serán suscritas conjuntamente con los demás miembros del Directorio, el Secretario y el Prosecretario. El Prosecretario del Directorio será responsable de la preparación y formalización del acta de cada reunión.

Las actas de las sesiones de Directorio contendrán al menos los siguientes requisitos:

1. Nómina de los miembros asistentes.
2. El orden del día.
3. Lugar y fecha.
4. Aspectos principales de los debates y deliberaciones.
5. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.


Las Actas Resolutivas de Directorio deberán ser suscritas dentro del término de 7 días contados a partir de la fecha de aprobación del acta por parte del Directorio.

Artículo 18.- Remuneración de los miembros del Directorio.- Las remuneraciones que percibirán los miembros del Directorio representantes de los afiliados y jubilados, se fijarán de acuerdo a la normativa legal vigente.

Artículo 19.- Gerente General del Banco.- El Gerente General del Banco será nombrado o removido por el Directorio y deberá cumplir los requisitos expresados en el Código Orgánico Monetario y Financiero y demás normativa legal vigente.

No podrá ser Gerente General del BIESS quien se encuentre incurso en las siguientes causales:

1. Prohibiciones para ser servidor público constantes en la Ley Orgánica del Servicio Público;
2. Estar en mora a la fecha de su designación, en el pago de sus obligaciones en cualquiera de las instituciones del Estado o de las instituciones bajo control de la Superintendencia de Bancos, incluidas las off-shore.
3. Estar en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por obligaciones patronales o personales.
4. Tener vinculación, por propiedad o administración, con las instituciones del sistema financiero y del sistema de seguros privados, con las bolsas de valores del país, casas de

	ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS	FECHA: 26-JUL-2019	
		Versión: 3.1.	Página 10 de 17
RESPONSABLE DE APLICACIÓN	TODAS LAS ÁREAS		
RESPONSABLE DE MONITOREO	DIRECTORIO/ GERENCIA GENERAL/ AUDITORIA INTERNA BANCARIA/ AUDITORIA GUBERNAMENTAL		

valores y administradoras de fondos y fideicomisos, de acuerdo con las normas que la Superintendencia de Bancos emita para el efecto.


5. Los que se encuentren impedidos por otras disposiciones legales.

Artículo 20.- Atribuciones y facultades.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Las establecidas en el Código Orgánico Monetario y Financiero, las contempladas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás leyes pertinentes;
- b) Proponer al Directorio del BIESS, normativa para la gestión del banco, planes y programas de corto, mediano y largo plazo;
- c) Poner a consideración del Directorio aquellas cuestiones que, en interés del banco, deban ser conocidas por dicho órgano;
- d) Proponer las políticas de administración de los portafolios de inversión y de la cartera de créditos, desinversión, liquidez, riesgos y control interno del banco;
- e) Efectuar la adquisición de bienes inmuebles destinados al uso y funcionamiento del banco, así como la enajenación y establecimiento de prendas y gravámenes sobre aquellos, previa la autorización del Directorio;
- f) Autorizar la contratación de obras y servicios y la adquisición, alquiler, enajenación y gravamen de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios;
- g) Autorizar la realización de acuerdos, contratos y convenios que constituyan gravámenes, obligaciones o compromisos para el BIESS y delegar facultades, cuando dichos instrumentos posean naturaleza exclusivamente administrativa;
- h) Otorgar los poderes especiales necesarios para el cumplimiento de ciertas funciones, siempre dentro del marco de sus competencias, que faciliten la operatividad y desarrollo de su objeto social.
- i) Aplicar las normas comprendidas en la administración de personal, de acuerdo con los criterios previstos en la ley y en la normativa aprobada por el Directorio;
- j) Designar encargados en los casos de ausencia temporal o definitiva de funcionarios que, de acuerdo con la ley constitutiva del banco deben ser nombrados por el Directorio de la institución, hasta cuando se designen al o a los respectivos titulares;
- k) Nombrar, contratar y remover a los funcionarios y empleados del banco, cuya designación no dependa del Directorio, de conformidad con lo dispuesto en este estatuto o normativa emitida por el Directorio, de acuerdo al presupuesto y normas respectivas; y,
- l) Las demás que el Directorio le confiera.

Artículo 21.- Deberes y responsabilidades.- El Gerente General tendrá los siguientes deberes y responsabilidades:

- a) Actuar como Secretario del Directorio del BIESS, con voz pero sin voto;
- b) Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna del Banco y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control;

	ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS	FECHA: 26-JUL-2019	
		Versión: 3.1.	Página 11 de 17
RESPONSABLE DE APLICACIÓN	TODAS LAS ÁREAS		
RESPONSABLE DE MONITOREO	DIRECTORIO/ GERENCIA GENERAL / AUDITORIA INTERNA BANCARIA/ AUDITORIA GUBERNAMENTAL		


- c) Participar en los comités especializados determinados por el Código de Gobierno Corporativo;
- d) Cumplir y hacer cumplir la ley, estatutos, normativa legal vigente y las resoluciones del Directorio del BIESS, en el ámbito de su competencia;
- e) Acatar las decisiones, condiciones y montos de autorización de operaciones definidos por el Directorio, para fines de aprobación de operaciones y a su vez velar por el cumplimiento respectivo de los mismos por parte de los responsables de área;
- f) Ejecutar las políticas generales orientadoras de la acción del banco y promover, ante las principales instituciones del sector económico y social, la divulgación de objetivos, programas y resultados de la actuación del Banco, por instrucción del Directorio;
- g) Proponer al Directorio para su aprobación el presupuesto anual, los planes: operativo, de inversión y estratégico del Banco y supervisar su ejecución;
- h) Presentar para aprobación del Directorio el informe de gestión anual;
- i) Presentar mensualmente al Directorio los estados financieros del banco;
- j) Ejecutar actos y contratos cuya cuantía sea superior al monto autorizado por el Directorio, previa autorización del mismo;
- k) Presentar los informes que determine la Superintendencia de Bancos y demás autoridades competentes, en los plazos reglamentarios;
- l) Proponer al Directorio proyectos de reformas a la ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- m) Las demás, dispuestas por el Directorio.

Artículo 22.- Funciones del Subgerente General.- El Subgerente General tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

- a) Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal;
- b) Las que delegue el Gerente General cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa legal vigente;
- c) Representar al Gerente General, de manera temporal o permanente, ante los organismos, entidades o cuerpos colegiados en los que el BIESS tenga participación por mandato de la ley o por efecto de convenios interinstitucionales u otros instrumentos;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones administrativas que le imparta el Gerente General; y,
- e) Las que se establezcan en la normativa interna del BIESS.

El Subgerente General deberá ser calificado por la Superintendencia de Bancos y deberá cumplir los mismos requisitos del Gerente General.

Artículo 23.- Mecanismos de subrogación de la representación legal.- En caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo del Gerente General lo reemplazará el Subgerente General y este a su vez será reemplazado por uno de los Subgerentes de una de las áreas de negocio, hasta que el Gerente General se reincorpore a sus funciones, o el Directorio designe al nuevo titular.

	ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS	FECHA: 26-JUL-2019	
		Versión: 3.1.	Página 12 de 17
RESPONSABLE DE APLICACIÓN	TODAS LAS ÁREAS		
RESPONSABLE DE MONITOREO	DIRECTORIO/ GERENCIA GENERAL/ AUDITORIA INTERNA BANCARIA/ AUDITORIA GUBERNAMENTAL		

Los funcionarios que tengan a su cargo la administración de los negocios del Banco podrán representar a la institución en los actos administrativos de su competencia según corresponda, por delegación del Gerente General, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa legal vigente.

CAPITULO V ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 24.- De la organización y estructura administrativa.-

La organización del BIESS la determinará el Directorio por medio de su reglamento interno y se estructurará en los siguientes niveles: Directivo, Ejecutivo, Asesor, Control y Apoyo. El BIESS contará con responsables de área que serán de libre remoción, quienes deberán cumplir un perfil técnico mínimo que establecerá el Directorio de conformidad con su normativa interna.

Artículo 25.- Organigrama estructural.- El BIESS para el cumplimiento de sus objetivos y responsabilidades contará con los siguientes estamentos:

Nivel Directivo.- El Nivel Directivo lo ejercerá el Directorio de la institución.

Nivel Ejecutivo.- Ejecutarán las políticas y decisiones del Directorio y estará conformado por la Gerencia General, Subgerencia General, comités especializados, subgerencias de área, coordinaciones, direcciones y oficinas.


Nivel Asesor.- Serán las unidades encargadas de dar asesoramiento y asistencia para las decisiones de los niveles Directivo y Ejecutivo.

Nivel de Control.- Estará constituida por el Comité de Auditoría, la Unidad de Auditoría Interna Bancaria y la Unidad de Auditoría Interna Gubernamental, operará en conformidad a lo establecido en el Capítulo VI del presente estatuto.

Niveles de Apoyo.- Estarán constituidos por las unidades administrativas que gestionan los recursos de la institución y soportan el desarrollo de la organización.

Comités especializados.- Serán todos aquellos que por su naturaleza y funciones señale la normativa interna y externa vigente y estarán conformados por representantes del órgano de gobierno y el equipo técnico relacionado.

Subgerencias de área.- Serán responsables de la ejecución de los procesos agregadores de valor relacionados con la gestión del giro del negocio del Banco.

	ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS	FECHA: 26-JUL-2019	
		Versión: 3.1.	Página 13 de 17
RESPONSABLE DE APLICACIÓN	TODAS LAS ÁREAS		
RESPONSABLE DE MONITOREO	DIRECTORIO/ GERENCIA GENERAL / AUDITORIA INTERNA BANCARIA/ AUDITORIA GUBERNAMENTAL		

Artículo 26.- Organigrama Estructural.- El organigrama estructural del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social constará en el respectivo Estatuto Orgánico por Procesos aprobado para el efecto.

Artículo 27- Patrocinio.- El BIESS, previa calificación de su Directorio, dispondrá la defensa profesional de los funcionarios y administradores del Banco, así como de los miembros del Directorio de la referida entidad, en procesos judiciales y administrativos que se generen por actos realizados en el ejercicio de sus funciones, y en los que no exista incompatibilidad con los intereses de la institución.

CAPITULO VI CONTROL Y AUDITORIA


Artículo 28.- Control.- El Banco estará sometido al control y supervisión de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la ley orgánica de la Contraloría General del Estado, de acuerdo con la naturaleza de las actividades detalladas en su ley constitutiva.

Artículo 29.- Comité de Auditoría.- El Banco contará con un Comité de Auditoría para asegurar un apoyo eficaz a la función de control. Este Comité dispondrá de un reglamento interno aprobado por el Directorio que contendrá las políticas y procedimientos para el cumplimiento de sus funciones y su organización.

Artículo 30.- Auditoría Externa.- El Banco contratará los servicios de una firma de auditoría externa que hará las veces de comisario, contará previamente con la calificación de la Superintendencia de Bancos y desempeñará sus funciones en conformidad con las normas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y Superintendencia de Bancos.

Artículo 31.- Auditoría Interna.- El Banco tendrá una Unidad de Auditoría Interna Bancaria, cuyo titular será el Auditor designado por el Directorio del BIESS de una terna presentada por el Consejo Directivo del IESS, calificada en forma previa por la Superintendencia de Bancos, encargado del control de las actividades financieras; y, una Unidad de Auditoría Interna Gubernamental cuyo responsable será el Auditor designado por la Contraloría General del Estado para la vigilancia del uso de los recursos públicos y gestión administrativa, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y las normas de carácter general aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 32.- Deberes y atribuciones de la Unidad de Auditoría Interna.- Los deberes y atribuciones de los Auditores Internos definidos en el artículo anterior estarán expresamente diferenciados, conforme las atribuciones dispuestas en el Código Monetario y Financiero; y, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, respectivamente.

	ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS	FECHA: 26-JUL-2019	
		Versión: 3.1.	Página 14 de 17
RESPONSABLE DE APLICACIÓN	TODAS LAS ÁREAS		
RESPONSABLE DE MONITOREO	DIRECTORIO/ GERENCIA GENERAL/ AUDITORIA INTERNA BANCARIA/ AUDITORIA GUBERNAMENTAL		

CAPITULO VII APLICACION DE LAS NORMAS DE SOLVENCIA Y PRUDENCIA FINANCIERA

Artículo 33.- Norma general.- El Banco aplicará las normas de solvencia y prudencia financiera en sus inversiones de acuerdo a la norma legal vigente, que incluye las que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con el propósito de preservar de manera permanente la solvencia patrimonial de los fondos administrados y los fondos propios.

CAPITULO VIII PROHIBICIONES, LIMITACIONES Y EXENCIONES

Artículo 34.- Prohibiciones.- Se prohíbe al Banco:


- a) Utilizar los fondos y reservas del seguro universal obligatorio y los recursos previsionales públicos que le corresponderá administrar, para financiar operaciones de gasto del Fisco. Ninguna institución del Estado Central podrá intervenir o disponer de estos fondos y reservas, ni menoscabar el patrimonio del Banco del IESS;
- b) En ningún caso condonar las obligaciones a favor del Banco;
- c) Conceder o entregar contribuciones o aportes de cualquier naturaleza a favor de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas;
- d) Conceder garantías y/o realizar operaciones financieras que requieran constitución de prendas, sobre activos de los fondos administrados por el Banco;
- e) Incurrir en las prohibiciones expresas en la ley y demás normativa vigente;
- f) Operar en forma directa o indirecta con quienes se encontraren en mora de las obligaciones contraídas para con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o el Banco del IESS, o quienes mantengan litigios pendientes con ella; y,
- g) Realizar operaciones con personas vinculadas por propiedad o administración.
- h) El Banco no efectuará reparto de utilidades a sus trabajadores, a efectos de observar la dispuesto en el artículo 23, de la Ley del BIESS.

Artículo 35.- Exención tributaria.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, estará exento del pago de todo tipo de impuestos.

CAPITULO IX DE LA JURISDICCION COACTIVA

Artículo 36.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva, para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. La coactiva la ejercerá con sujeción a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, Libro III y Código Orgánico General de Procesos, en lo pertinente.

Artículo 37.- El Gerente General ejercerá la jurisdicción coactiva en toda la República y podrá delegar, mediante carta poder a cualquier otro funcionario o empleado del Banco el conocimiento

	ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS	FECHA: 26-JUL-2019	
		Versión: 3.1.	Página 15 de 17
RESPONSABLE DE APLICACIÓN	TODAS LAS ÁREAS		
RESPONSABLE DE MONITOREO	DIRECTORIO/ GERENCIA GENERAL/ AUDITORIA INTERNA BANCARIA/ AUDITORIA GUBERNAMENTAL		

y la tramitación de los respectivos procesos coactivos. En estos procesos actuará como Secretario la persona que, en cada caso, designe el Gerente General o su delegado.

La práctica de diligencias que deban cumplirse fuera del lugar del proceso coactivo, pueden ser comisionadas a cualquier funcionario o empleado del Banco o a cualquier funcionario que ejerza jurisdicción coactiva en otro organismo.

El Gerente General podrá cambiar el delegado.

Artículo 38.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier fuente y título de obligaciones ejecutables, conforme lo dispuesto en el Artículo 266 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 39.- El procedimiento coactivo se ejercerá con fundamento en cualquier título del que conste una deuda en favor o a la orden del Banco, aun cuando la cantidad de vida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que el Contador del Banco practique la liquidación en el término de veinte y cuatro horas, la que será revisada y aprobada por el Auditor Interno del Banco.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.


Artículo 40.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar las medidas cautelares previstas en el artículo 281 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 41.- El Directorio del Banco expedirá el respectivo reglamento para el procedimiento coactivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Gastos de funcionamiento.- Los gastos operativos y administrativos del banco, serán cubiertos con los ingresos obtenidos por la administración de los recursos previsionales, sin que estos ingresos se confundan con los correspondientes a la rentabilidad de las inversiones, conforme se establece en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

SEGUNDA.- Incompatibilidad.- Los cargos de Gerente General, Subgerente General; Subgerentes, Coordinadores y Directores de áreas, Secretario General, Auditor Interno Bancario y Auditor Interno Gubernamental serán a tiempo completo, de libre nombramiento y remoción, e incompatibles con el desempeño de otras funciones públicas o privadas, salvo la cátedra universitaria.

	ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS	FECHA: 26-JUL-2019	
		Versión: 3.1.	Página 16 de 17
RESPONSABLE DE APLICACIÓN	TODAS LAS ÁREAS		
RESPONSABLE DE MONITOREO	DIRECTORIO/ GERENCIA GENERAL / AUDITORIA INTERNA BANCARIA/ AUDITORIA GUBERNAMENTAL		

TERCERA.- Acceso a información institucional.- Excepto la información que las leyes establezcan como reservada o sujeta a sigilo, toda la información que se genera en el banco deberá ser difundida de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transparencia de la Información Pública.

CUARTA.- Prevalencia.- El presente estatuto prevalecerá sobre la normativa interna o resoluciones que expida el Directorio y sobre cualquier otro instrumento jurídico o administrativo que aprobare cualquier otra autoridad o instancia del Banco.

QUINTA.- Inembargabilidad.- En concordancia con la Constitución de la República y la Ley de Seguridad Social, los recursos previsionales, administrados por el Banco del IESS, cuyo objeto es garantizar las prestaciones a las que está obligado el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, serán inembargables y no estarán sujetos a retención o secuestro por terceras personas.

SEXTA.- Gastos de Administración.- La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en función de los rendimientos y de manera diferenciada, definirá el valor que por concepto de administración de los fondos previsionales recibirá el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.


DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la Resolución No. BIESS-003-2016 de 09 de mayo de 2016 emitida por el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y publicada en el Registro Oficial Edición Especial 8 de 05 de junio de 2017.

SEGUNDA.- Deróguese la Resolución No. 002-BIESS de 07 de enero de 2010 emitida por el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, aprobada por la Superintendencia de Bancos mediante Resolución SBS-2010-246 de 23 de abril de 2010 y publicada en el Registro Oficial Suplemento 205 de 02 de junio de 2010.

ENTRADA EN VIGENCIA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición de la resolución aprobatoria por parte de la Superintendencia de Bancos.

COMUNÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, al 26 de julio del 2019.

	ESTATUTO SOCIAL DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - BIESS	FECHA: 26-JUL-2019	
		Versión: 3.1.	Página 17 de 17
RESPONSABLE DE APLICACIÓN	TODAS LAS ÁREAS		
RESPONSABLE DE MONITOREO	DIRECTORIO/ GERENCIA GENERAL / AUDITORIA INTERNA BANCARIA/ AUDITORIA GUBERNAMENTAL		

Dr. Paul Granda López
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

Mgtr. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo
**DELEGADO DEL MINISTRO DE ECONOMÍA
Y FINANZAS**

Dr. Wilmer Darío Cóndor Paucar
**DIRECTOR PRINCIPAL REPRESENTANTE DE LOS
AFILIADOS**

Dr. Marco Patricio Naranjo Chiriboga
**DIRECTOR PRINCIPAL
REPRESENTANTE DE LOS JUBILADOS**

Ing. Carlos Villarreal Arregui
**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
GERENTE GENERAL BIESS, ENCARGADO**

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio del BIESS en dos discusiones, en sesiones celebradas el 24 y 26 de julio 2019. Quito, Distrito Metropolitano, 26 de julio de 2019.

Abg. Medardo Urquiza
**SECRETARIO GENERAL BIESS, ENCARGADO
PROSECRETARIO DEL DIRECTORIO**